

**INFORME N° 37/2026**

DE : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**

FECHA : **06 de agosto de 2026**

REF : **Sentencia de la Cuarta Sala de la Excelentísima Corte Suprema, de 15 de junio de 2026, Rol N° 55.273-2024. Recurso de Unificación.**

**Cuando un empleador pacta con un trabajador una indemnización por años de servicio superior a la legal , es decir, sin el tope de trescientos treinta días de remuneración devengada por cada año de servicio, como asimismo, sin considerar como base de cálculo una remuneración máxima de 90 UF, y posteriormente, el despido por la causal de necesidades de la empresa es declarado improcedente por un Tribunal, el recargo legal del 30% debe calcularse sobre el monto total de la indemnización convencional acordada, y no sobre los límites legales establecidos en el Código del Trabajo.**

---

Con fecha 15 de junio de 2026, la Cuarta Sala de la Excma. Corte Suprema, acogiendo un Recurso de Unificación, emitió la sentencia individualizada en la referencia y que resuelve la controversia originada tras la desvinculación de un Gerente de Administración y Finanzas que percibía una remuneración mensual de \$13.422.548.- Al momento de poner término a su contrato bajo la causal de necesidades de la empresa, las partes suscribieron un finiquito reconociéndole una indemnización convencional por años de servicio que ascendió a \$161.070.580, suma que superaba holgadamente el límite legal de once meses y el tope de noventa unidades de fomento como remuneración mensual.

Al unificar la jurisprudencia, el máximo tribunal centró su análisis en determinar cuál debía ser la base de cálculo aplicable para fijar el recargo legal del 30% una vez que el despido fue declarado injustificado. La Excelentísima Corte Suprema razonó que, si bien la legislación establece límites máximos para la indemnización por años de servicio, también permite expresamente que las partes convengan montos superiores. En este escenario, el recargo sancionatorio destinado a reprochar el uso indebido de la causal de despido debe recaer obligatoriamente sobre el monto que

efectivamente se pactó.

Los sentenciadores concluyeron que la ley hace alusión a que el incremento se aplicará a la indemnización "según correspondiere". Por lo tanto, si la empresa y el trabajador acordaron libremente una base de cálculo mayor y sin topes legales, es exactamente esa misma base superior la que debe utilizarse para calcular la sanción económica aplicable, obligando a la empresa a asumir el recargo del 30% sobre la totalidad de la suma convencional entregada en el finiquito, cuando la causal invocada de necesidades de la empresa ha sido declarada improcedente por los tribunales.

### **Comentarios:**

Es jurídicamente acertado lo establecido la sentencia en referencia, toda vez que de acuerdo al inciso 1° del artículo 163 del Código del Trabajo, cuando se invoca la causal de necesidad de la empresa o de desahucio escrito del empleador, establece, como primera regla, que el monto de la indemnización por años de servicio que procede pagar, es aquel que las partes hayan convenido individual o colectivamente, siempre que ésta fuera de un monto superior a la establecida en el inciso 2° del artículo 161 del Código del Trabajo

Acorde con lo anterior, expresamente el artículo 168 del mismo Código, indica que cuando el trabajador recurre al tribunal para que el juez declare que la aplicación de la causal de necesidades de la empresa o de desahucio, es injustificada, indebida o improcedente, debe ordenar el pago de la indemnización prevista en los incisos primero o segundo del artículo 163, "según correspondiere."

En mérito a lo expuesto y dado que esta sentencia ilustra de manera clara y concreta la importancia de evaluar los reales alcances de pactar indemnizaciones convencionales sin aplicar los topes legales, que la Excelentísima Corte Suprema ha sido tajante en interpretar que, al ampliar voluntariamente la base indemnizatoria, la empresa también amplía automáticamente la base sobre la cual se calcularán los recargos legales, establecidos en el artículo 168 del Código del Trabajo.

Para su mayor ilustración se adjunta texto íntegro de la sentencia Rol N° 55.273-2024, de la Excelentísima Corte Suprema.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a usted,



M. Cecilia Sánchez Toro  
Abogado  
Asesorías Pimentel Ltda.